



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 8560
23 de junio del 2023



“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto Nro. 258 del 13 de abril de 2023, expedido el marco del Proceso de Selección No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC 352 de 2022¹, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 2018000006186 del 12 de diciembre de 2018, adicionado por el Acuerdo No. CNSC 20191000000086 de 14 de enero de 2019 y aclarado por el Acuerdo No. CNSC 20191000006066 del 24 de mayo de 2019, estableció las reglas del Curso-Concurso de Ascenso y convocó el proceso de selección para proveer por proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Régimen Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como *“Proceso de Selección No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos”*.

La CNSC, con el consolidado de los resultados de las pruebas y la valoración médica aplicada a los aspirantes en el proceso de selección adelantado a través de la Convocatoria Nro. 801 de 2018 INPEC Ascensos, el día 20 de enero de 2020 publicó en la página www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el listado con los Aspirantes que serían citados a **Curso de Capacitación**; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Acuerdo No. 2018000006186 del 12 de diciembre de 2018, el cual se remitió al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-.

El señor **WILMER HUMBERTO FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.804.050, inscrito en el Proceso de Selección No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Inspector, Grado: 13, Código: 4137, identificado con código **OPEC No. 74590**, obtuvo concepto de APTO en la Valoración Médica y **fue citado para ingresar al Curso de Capacitación en la Escuela Nacional Penitenciaria**.

Posteriormente, mediante oficio remitido a la CNSC con el radicado No. 2023RE052961 del 08 de marzo de 2023, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, informó la siguiente novedad:

“(…) Caso: Aspirante WILMER HUMBERTO FAJARDO (…)

me permito informar sobre la situación actual del mencionado aspirante respecto de esta Escuela Penitenciaria Nacional encargada de impartir el curso de capacitación para aspirantes a ascender al grado de Inspector, entre otros.

El aspirante a ascenso al grado de Inspector WILMER HUMBERTO FAJARDO (...) se encontraba en calidad de estudiante adelantando curso para ascenso a Inspector, pero fue suspendido del curso mediante resolución Nro. 069 de 2020 por motivos de salud y de acuerdo con el Manual Académico vigente. Dicha determinación se toma hasta tanto, el estudiante no certifique que se encuentra en óptimas condiciones de salud mental para continuar con las actividades que le demanda el proceso de formación y las funciones del cargo al que aspira. El fundamento clínico para la toma de la enunciada determinación se soporta en una DECISION MEDICO LABORAL emanada del grupo de seguridad y salud en el Trabajo del INPEC, por presentarse alteraciones mentales por afectación al sistema orgánico: Psiquismo permanente.

En virtud de lo anterior, por parte del Grupo de bienestar estudiantil de esta Escuela, se ha requerido al aspirante FAJARDO para que aporte información acerca de su evolución clínica y de esta manera decidir sobre su continuidad en el proceso académico, sin que se haya tenido respuesta alguna por parte del funcionario.

¹ Modificatorio del Acuerdo CNSC 2073 de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

Ante el silencio demostrado por parte del Aspirante WILMER HUMBERTO FAJARDO acerca de su evolución, esta Dirección de Escuela solicito información al respecto a la Subdirección de Talento Humano del INPEC, quien mediante oficio 20221E0240350, manifiesta que la DML se encuentra vencida, pero al no realizarse nueva valoración por parte del médico tratante de su EPS y poder determinar su cuadro clínico, tratamiento actual y posibles secuelas; entonces el "Dragoneante debe continuar con las restricciones ocupacionales determinadas en la DML..."

Así las cosas, señor Comisionado, esta Escuela no llamará al aspirante FAJARDO a continuar con el curso para ascenso a Inspector y en virtud de ello, el Consejo académico determino mediante acta Nro. A003 de fecha 07 de febrero de 2023 solicitar a la CNSC se proceda a excluir de la convocatoria 1356-2019 INPEC CUERPO DE CUSTODIA (Sic) al mencionado aspirante". (...). (Marcación intencional).

La CNSC mediante el Auto No 258 del 13 de abril de 2023, dispuso dar inicio a una actuación administrativa tendiente a verificar la configuración de las causales de exclusión previstas en los puntos 13 y 14 del artículo 10 del Acuerdo No. 2018000006186 del 12 de diciembre de 2018, respecto del señor **WILMER HUMBERTO FAJARDO**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al aspirante el diecisiete (17) de abril del presente año a través del aplicativo SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el dieciocho (18) de abril y el dos (2) de mayo del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **WILMER HUMBERTO FAJARDO** no ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado.

El día 6 de junio de 2023, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, remitió a la CNSC el Manual Académico de la Dirección de la Escuela de Formación, versión 3, del 3 de mayo de 2023.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley (...)"

A su vez, el artículo 63° del del Acuerdo No. 2018000006186 del 12 de diciembre de 2018, establece que "Para ascender en los empleos de Carrera Penitenciaria ofertados en esta Convocatoria y ejercer las funciones correspondientes, es de obligatorio cumplimiento haber cursado y aprobado el Curso de Capacitación que, para este efecto dictará la Escuela Penitenciaria Nacional a los aspirantes convocados (...) Son Cursos de Capacitación los que tienen como finalidad perfeccionar los conocimientos de los funcionarios que aspiran a ascender dentro de la misma, para el ejercicio correcto de su nuevo desempeño", por lo tanto, de conformidad con el inciso segundo del artículo 28° de la misma norma, el Curso de Capacitación es de carácter eliminatorio en el presente Proceso de Selección.

En este sentido, resulta necesario señalar que de conformidad con lo previsto en los puntos 13 y 14 del artículo 10° del Acuerdo No. 2018000006186 del 12 de diciembre de 2018, se previó como **causales de exclusión**, la siguiente:

"ARTÍCULO 10°.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales de exclusión del Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

13. No superar el Curso de Capacitación. (...)

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar. (...)" (Marcación intencional).

El Decreto Ley 760 de 2005² señala el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, mismo que, en su artículo 47, establece que, los vacíos que se presenten en sus disposiciones se tramitarán según lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011³).

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas. Así mismo, en su artículo 3° señala que en desarrollo de estos trámites debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Conforme a las normas referidas, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004. Por tanto, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo tercero del Acuerdo Nro. 352 del 19 de agosto de 2022⁴, que modificó el artículo 14° del Acuerdo Nro. 2073 de 2021⁵, y donde se atribuyó la función de: *"13 Aperturar, sustanciar y decidir las actuaciones administrativas que se deriven de situaciones individuales y/o particulares de los aspirantes en los procesos de selección a su cargo, siempre que no medie delegación expresa y vigente de la Sala Plena de Comisionados para el desarrollo de una, algunas o varias de las etapas de dicho proceso (...)"*, el Despacho resolverá la presente actuación administrativa.

El Proceso de Selección No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de las causales de exclusión previstas para el Proceso de Selección No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos, en lo que respecta al aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de las causales de exclusión del Proceso de Selección No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión Proceso de Selección No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos, con sustento en el análisis descrito y lo reglado en el Acuerdo No. 2018000006186 del 12 de diciembre de 2018.

4.1. CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE EXCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 801 DE 2018 - INPEC ASCENSOS, RESPECTO DEL SEÑOR WILMER HUMBERTO FAJARDO.

El inciso segundo del artículo 28° del Acuerdo No. 2018000006186 del 12 de diciembre de 2018, establece que el **Curso de Capacitación**, corresponde una **prueba de carácter eliminatorio** dentro de la Convocatoria No. 801 de 2018 INPEC Ascensos, así:

"ARTÍCULO 28°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN: (...) *Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados por el INPEC, se regirán por los siguientes parámetros:*

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba de Personalidad	Eliminatoria		Apto / No Apto
Prueba de Estrategias de Afrontamiento	Clasificatoria	20%	NA
Prueba Físico-Atlética	Eliminatoria	10%	55/100
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	NA
Curso de Capacitación	Eliminatorio	50%	70/100

(...)" (Marcación Intencional).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁴ "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 2073 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN"

⁵ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

El artículo 36° del Acuerdo, prevé que "(...) Para ascender en los empleos de Carrera Penitenciaria ofertados en esta Convocatoria y ejercer las funciones correspondientes, **es de obligatorio cumplimiento haber cursado y aprobado el Curso de Capacitación**" por cuanto estos cursos "tienen como finalidad perfeccionar los conocimientos de los funcionarios que aspiran a ascender dentro de la misma, para el ejercicio correcto de su nuevo desempeño".

El artículo 68° de la misma norma, estipula que "(...) **El Curso de Capacitación tendrá carácter eliminatorio según lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo (...) Los aspirantes que no aprueben el Curso, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuarán en el proceso de selección de conformidad con lo establecido en el numeral 13 de las causales de exclusión del proceso de selección señaladas en el artículo 10 del presente Acuerdo**".

Ahora bien, en el punto 13 del artículo 10° del Acuerdo No. 2018000006186 del 12 de diciembre de 2018, se previó como **causal de exclusión**, la siguiente:

"ARTÍCULO 10°.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales de exclusión del Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

13. No superar el Curso de Capacitación. (...)

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar. (...) (Marcación intencional).

Con base en la normatividad antes citada y teniendo en cuenta que en el informe de novedades reportadas por la Escuela Penitenciaria Nacional mediante oficio remitido a la CNSC con el radicado No. 2023RE052961 del 08 de marzo de 2023, se indicó que el señor **WILMER HUMBERTO FAJARDO** **no atendió la solicitud de la Escuela, dirigida a certificar su evolución clínica, con el fin de determinar si se encontraba en óptimas condiciones de salud mental, para continuar con las actividades que le demanda el curso de capacitación y las funciones del cargo al que aspira; esta entidad decidió no citar nuevamente al aspirante para continuar y finalizar el Curso de Capacitación.**

La situación anterior, en aplicación de las normas del concurso, evidencia la configuración de la causal de exclusión prevista en el punto 13 del artículo 10° del Acuerdo No. 2018000006186 del 12 de diciembre de 2018, hecho que demanda la exclusión del aspirante en mención del Proceso de Selección No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Inspector, Grado: 13, Código: 4137, identificado con código OPEC No. 74590, como quiera que no superó el curso de capacitación, situación derivada de la determinación adoptada a través de la Escuela Penitenciaria Nacional, quien decidió no citar al señor FAJARDO para continuar y finalizar su desarrollo.

5. CONCLUSIÓN

Bajo las consideraciones enunciadas en los acápites que preceden, se evidencia que el señor **WILMER HUMBERTO FAJARDO**, no superó el Curso de Capacitación y en consecuencia perdió la calidad de estudiante en el marco del Proceso de Selección No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos, configurándose frente a él, la causal de exclusión comprendida en el punto 13 del artículo 10° del Acuerdo No. 2018000006186 del 12 de diciembre de 2018. En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a **EXCLUIRLO**, del Proceso de Selección No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir del Proceso de Selección No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos al aspirante: **WILMER HUMBERTO FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.804.050, inscrito en el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Inspector, Grado: 13, Código: 4137, identificado con código **OPEC No. 74590**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente decisión, al señor **WILMER HUMBERTO FAJARDO**, a través del _____ aplicativo SIMO⁶

⁶ Numeral 8, del Artículo 14 del Acuerdo No. 2018000006186 del 12 de diciembre de 2018 "(...) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección es a página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO; por lo tanto, deberá consultarla permanentemente.

La CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el SIMO, es obligatorio. De la misma manera también se publicarán notificaciones y alertas en SIMO.

Así mismo, el aspirante acepta que, para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas, que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO

, dispuesto para el Proceso de Selección No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos, informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

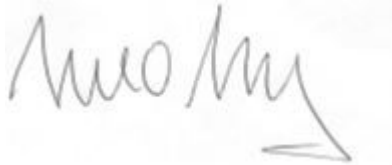
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**, Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC o quien haga sus veces, a la dirección electrónica: direccion.general@inpec.gov.co y a la doctora **LUZ MIRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, Subdirectora de Talento Humano del INPEC o quien haga sus veces, a los correos: luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co y prospectivath@inpec.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 de junio del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Sharon Dennisse Gómez Mora
Revisó: Yeberlin Cardozo
Aprobó: Irma Ruiz – Miguel Ardila

y/o en el SIMO.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso aadministrativa" (CPACA)"